

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN:
TÍTULO DEL ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

TÍTULO FINAL DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:
**EL EFECTIVO GOCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL
CANTÓN RIOBAMBA**

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO
PROCESAL PENAL

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR:
JORGE ALFREDO GUAMÁN GUALLI

TUTOR:
Mgs. PEDRO ENRIQUE MOREIRA PEÑA

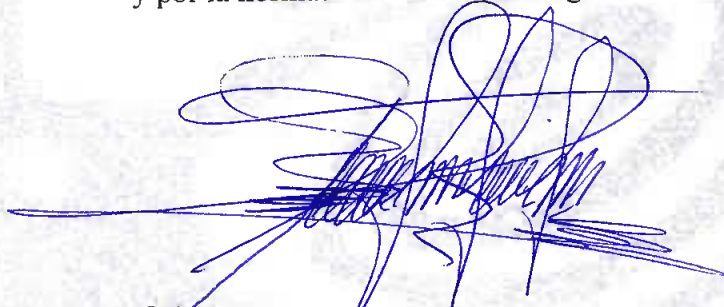
Otavalo, junio de 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo/ JORGE ALFREDO GUAMAN GUALLI, declaro/ que este trabajo de titulación: **“EL EFECTIVO GOCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA”** es de mi/nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



JORGE ALFREDO GUAMAN GUALLI

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AUTOR.
C.C. 0603395872

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado “EL EFECTIVO GOCE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL CANTÓN RIOBAMBA” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante JORGE ALFREDO GUAMAN GUALLI, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

PEDRO
ENRIQUE
MOREIRA PEÑA

Firmado digitalmente por
PEDRO ENRIQUE
MOREIRA PEÑA
Fecha: 2023.09.28
1.703.56-05'00"

MSc. PEDRO ENRIQUE MOREIRA PEÑA
C. C. No. 0921669370

DEDICATORIA

Este Artículo profesional de alto nivel está dedicada a:

A Dios quien con su amor infinito quien me ha guía, me ha fortalecido en los momentos más difíciles de mi vida y ha estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres Juana y Julián, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios de los ejércitos está conmigo para siempre.

A mis hermanos Joaquina, Segundo, Juan, Olga, Hortencia, Fabiola, Fernando y Dolores por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

A toda mi familia porque con sus súplicas, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar este Artículo Profesional de Alto Nivel, a todos mis hijos, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, hijos, siempre las llevo en mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

A mi esposa María, por su amor, paciencia y apoyo infinitos

A mis padres, hermanos, hijos y sobrinos, mi pilar fundamental

A la Universidad de Otavalo por darme la oportunidad de estudiar el posgrado.

A mis maestros de clase, de vida y de lecturas.

Jorge.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS.....	1
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS.....	4
ÍNDICE.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
METODOLOGÍA.....	1
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	2
Este apartado tuvo como finalidad el análisis de los resultados más importantes derivados de la revisión documental derivada de artículos científicos indexados para dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados en esta investigación al estudiar, de manera detallada, el derecho a la resistencia, como derecho constitucional plasmado a favor de todos los ecuatorianos.....	2
Evolución histórica del efectivo goce del derecho la resistencia.....	2
Análisis sobre el derecho a la resistencia como derecho fundamental y garantía constitucional.....	6
El Estado ecuatoriano cómo ha garantizado el efectivo goce del derecho a la resistencia a sus conciudadanos.....	7
RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CASOS.....	11
DISCUSIÓN.....	16
CONCLUSIONES.....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	20

RESUMEN

Las acciones que ejecutan los gobiernos de turno generan opiniones diversas en la sociedad civil, la cual está en contra de las acciones en cuestiones de política, de economía y del contexto social, en general; por lo que, el uso del derecho a la resistencia se erige como un estandarte de expresión del descontento social frente a las actuaciones estatales. El derecho a la resistencia es primordial e indispensable para todo ser humano, tal como lo define la Constitución de 2008 del Ecuador, siendo una garantía extra constitucional para sus súbditos. De ello deriva el propósito de esta investigación que tiene como objetivo general determinar el efectivo goce del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba, precisando las circunstancias que puedan incidir en la suspensión de este derecho constitucional. A través de la aplicación de la metodología jurídica, con enfoque cualitativo, nivel de profundidad de la investigación descriptivo, recurriendo a los métodos socio jurídico e histórico jurídico, así como el analítico sintético, apoyados en las técnicas de investigación como la revisión documental y el análisis de casos, se evidenciaron las consecuencias que tiene la injerencia del Estado en el goce efectivo del derecho a la resistencia y el impacto que tienen las decisiones del poder del Estado ecuatoriano sobre el efectivo goce del derecho a la resistencia en cantón Riobamba. Se muestran algunas reflexiones sobre el impacto que tiene el poder estatal en el respeto de los derechos de los manifestantes cuando están en resistencia; del mismo modo se consideró la posibilidad de generar prácticas públicas a respetar los derechos fundamentales que tienen los colectivos para oponerse a las decisiones que afectan considerablemente sus derechos constitucionalmente establecidos.

Palabras claves: Derecho a la resistencia; sociedad civil; gobierno; poder; Estado; goce efectivo.

ABSTRACT

The actions carried out by the governments in power generate diverse opinions in civil society, which is against the actions on issues of politics, economics and the social context, in general; Therefore, the use of the right to resistance stands as a banner of expression of social discontent against state actions. The right to resistance is primordial and indispensable for every human being, as defined by the 2008 Constitution of Ecuador, being an extra-constitutional guarantee for its subjects. From this derives the purpose of this investigation, which has the general objective of determining the effective enjoyment of the right to resistance in the Riobamba canton, specifying the circumstances that may affect the suspension of this constitutional right. Through the application of legal methodology, with a qualitative approach, level of depth of descriptive research, resorting to socio-legal and historical legal methods, as well as synthetic analysis, supported by research techniques such as documentary review and analysis of cases, the consequences of the interference of the State in the effective enjoyment of the right to resistance and the impact that the decisions of the power of the Ecuadorian State have on the effective enjoyment of the right to resistance in Riobamba canton were evident. Some reflections are shown on the impact that state power has on respect for the rights of protesters when they are in resistance; Likewise, the possibility of generating public practices to respect the fundamental rights that groups have to oppose decisions that considerably affect their constitutionally established rights was considered.

Keywords: Right to resistance; civil society; government; can; State; effective enjoyment.

INTRODUCCIÓN

El ejercicio del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, Ecuador constituye un eje central dentro del derecho procesal constitucional por lo que este trabajo investigativo hizo un análisis histórico, comparativo, estructural y legal, con especial atención en la criminalización de este derecho en dicha jurisdicción. Se examinarán las normas jurídicas que garantizan, regulan y sancionan el ejercicio del derecho a la resistencia en este contexto, haciendo hincapié en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP *a posteriori*).

La evolución histórica del derecho a la resistencia se puede comprender en dos etapas: la primera como un derecho ejercido en la antigüedad sin consagración normativa, como se explicará más adelante y, la segunda, como un derecho reconocido dentro de un cuerpo normativo que rige la conducta de la sociedad. Ejemplos históricos, desde la lucha contra el Imperio romano hasta la resistencia indígena contra la conquista española, resaltan la legitimidad de este derecho en diferentes contextos.

En el acontecimiento más reciente, el reconocimiento formal del derecho a la resistencia consagrado en la CRE representa un hito para los ecuatorianos. Sin embargo, la realidad material muestra poco desarrollo normativo por parte del Estado, generando un desfase entre el reconocimiento constitucional y su aplicación práctica. Este desequilibrio motiva el análisis y reflexión presente en el artículo, buscando comprender un derecho tan importante como los demás consagrados en la Constitución.

El concepto de resistencia al poder ilegítimo, como forma de oponerse a las autoridades establecidas, ha estado presente en la filosofía occidental desde tiempos remotos, particularmente en la antigua Grecia. Hernández (2012) explica que Platón y Aristóteles, en sus escritos, abordan la idea de tiranía en contraposición a la libertad de los individuos y su visión de una República ideal. La noción de derecho a la resistencia se enriquece con las aportaciones de Juan de Salisbury en el siglo XII y de Santo Tomás de Aquino en el siglo XIII. Ambos desarrollaron la idea del sometimiento de los gobernantes a la ley natural, argumentando que la desobediencia a este derecho los convertiría en tiranos (Hernández, 2012, p. 21)

Posterior a ello este derecho de resistir aparece en la edad media, la cual según Eceizabarrena (1999), “quien otorga la consagración, tiene la capacidad de revocarla” (p. 34). En este sentido, el emperador estará sujeto, como cualquier cristiano, a la autoridad disciplinaria de la Iglesia, incluso en lo que respecta a sus ramificaciones políticas y jurídicas. De lo descrito por el autor se puede observar que en la edad media el derecho a resistir era en el ámbito religioso y político donde toda persona puede oponerse y enfrentarse en contra de cualquier acto u omisión del poder público, ya sea de persona naturales que vulneren o amenacen con vulnerar sus derechos.

Hernández (2012) explica que, siguiendo la misma línea de pensamiento, y en línea con los principios de libertad, igualdad y fraternidad que llevaron a la Revolución Francesa en 1789, la población francesa expresó en el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del

Hombre y del Ciudadano el derecho a la resistencia. En este contexto, se hace referencia explícita al derecho a oponerse a la opresión, principio que luego fue incorporado a la Constitución de 1793. Bajo estas franquicias de libertad, igualdad y fraternidad que dieron paso a la Revolución Francesa con el derecho del hombre y del ciudadano, el derecho a resistir quedó posteriormente plasmado en la Constitución de 1793.

El derecho a la resistencia, a lo largo de la historia, ha experimentado una evolución diversa y significativa, influenciada por factores como el territorio, el tiempo y el contexto sociocultural de cada pueblo, como señala Ordóñez (2022). Sin embargo, hay que señalar que el derecho a la resistencia es inherente a la naturaleza del ser humano y ha estado presente desde el principio de los tiempos. A lo largo de la historia, los Estados han utilizado diversos mecanismos para reducir el derecho a la resistencia, también conocido como protesta social. Entre ellos se encuentra la criminalización de lo que se entiende como figuras jurídicas. Ecuador también ha utilizado esta figura legal con varios gobiernos, con el fin de debilitar los movimientos sociales que se oponen a sus políticas. Los grupos más afectados por esta criminalización han sido principalmente grupos de izquierda, movimientos indígenas, trabajadores, estudiantes, entre otros.

En los años noventa, durante la administración del gobierno de Rodrigo Borja (1988-1992), el movimiento indígena protagonizó las protestas sociales, hoy conocido como derecho a la resistencia donde en ella reivindicó sus derechos sociales como el reconocimiento del Estado ecuatoriano la plurinacional y multiétnico, por lo que incluyó a los dirigentes indígenas como ecologistas, activistas sociales y defensores de los derechos humanos. Razón por la cual el presente trabajo investigativo tiene como objetivo investigar, el efectivo goce del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba.

En esta época el estudio comparativo internacional se centró en el reconocimiento y la protección del derecho a la resistencia en distintos países de América Latina, con énfasis en la manera en que se ha abordado este derecho en contextos similares. Se estudiaron las disposiciones constitucionales y legales relevantes, considerando ejemplos significativos de la región, debido a que el Ecuador se ha caracterizado por ser una sociedad que hace uso frecuente del derecho a la resistencia cuando considera que son vulnerados sus derechos constitucionales.

Desde la perspectiva doctrinal, el derecho a la resistencia ha sido objeto de análisis por parte de diversos filósofos y juristas a lo largo de la historia. González (2019) destaca la visión de Thomas Hobbes en su obra "Leviatán", donde se postula que el derecho natural implica la libertad de utilizar el propio poder para preservar la naturaleza humana. Sin embargo, este enfoque no está exento de críticas y opiniones divergentes. Por su parte, San Agustín al respecto hace referencia a tres tipos de leyes, como la ley eterna, la ley natural y la ley positiva, la cual para ser legítima debe ajustar a la ley eterna. Caso contrario "no es ley la que no es justa Yezid Carrillo y Ahneyenzy Carrillo, (2014, p. 90). Por ejemplo, Guamán (2013) argumenta que el derecho a la resistencia carece de coherencia en el marco del sistema positivista legal, mientras que Del Pozo (2020) defiende su aplicación en situaciones de ilegitimidad e injusticia por parte del poder público. En Ecuador, la Constitución reconoce de manera clara y expresa este derecho en su artículo 98, lo que resalta

la importancia de su consideración en el ámbito jurídico nacional. Este contraste de opiniones refleja la complejidad y la diversidad de interpretaciones en torno a este derecho fundamental, lo que subraya la necesidad de un análisis detallado y contextualizado en cada caso.

Este derecho fundamental y público se ha manifestado en numerosas ocasiones en Ecuador, siendo ejemplos destacados las protestas de octubre de 2019 y junio de 2022. Sin embargo, lamentablemente, su ejercicio ha sido objeto de acoso y criminalización por parte del Estado, que ha dirigido acciones coercitivas contra líderes sociales y medios de comunicación. Tal como señala Basantes (2012), la resistencia no puede ser contenida por medidas legales o represivas, lo que subraya la firme determinación del pueblo en defender sus derechos y promover cambios significativos en la sociedad. Estos eventos han resaltado la importancia de proteger y garantizar el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia como un medio para la participación ciudadana y la defensa de los derechos humanos.

La criminalización del derecho a la resistencia se erige como una práctica extendida y desafortunada, donde se le equipara erróneamente a ciudadanos legítimos en ejercicio de su derecho con delincuentes y vándalos. En este contexto, Calapaqui (2016) argumenta que el propósito de esta criminalización es sembrar el temor entre los sectores populares, coartando su libertad de protesta y organización independiente del gobierno. Esta estrategia busca generar un sentimiento de impotencia y desesperanza, desacreditando a los líderes sociales y aislando su movimiento. Por otro lado, Matamoros (2017) explica que la criminalización de la protesta no solo afecta a los manifestantes directos, sino también a sus familias, organizaciones y la sociedad en su conjunto, desviando recursos y esfuerzos de las verdaderas reivindicaciones sociales. No obstante, es crucial distinguir que el ejercicio legítimo de este derecho se basa en la defensa de derechos fundamentales, no en la intención de causar perjuicio a bienes jurídicos ajenos. Asanza (2016) subraya que cualquier protesta debe considerar la primacía de los derechos fundamentales sobre otros intereses, lo que evidencia la importancia de discernir entre el ejercicio legítimo y la ilegitimidad en la resistencia social.

Del mismo modo, Coronel y San Lucas (2022) consideran “El derecho a la resistencia se configura como una facultad del ser humano, para demostrar su rechazo a las acciones u omisiones del poder público que afecten sus derechos”. En este contexto, Vistín y Romero (2023), para quienes

Este derecho, es indispensable para garantizar la plena vigencia del Estado Constitucional, fundamentado en el derecho y la justicia en el país, para de este modo garantizar el ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución de la República de 2008 y su régimen democrático cuyo artículo 61, literal i señala el derecho de “participar en asuntos públicos”; mientras que por su parte, el artículo 66, en su numeral 6, permite la asociación, reuniones y manifestaciones que se realicen en forma libre y voluntaria. (p. 257)

Por lo que se planteó como objetivo general de esta investigación Analizar el efectivo goce del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba, evaluando su aplicación y relevancia en la oposición a decisiones de las autoridades establecidas, conforme a lo establecido en la

Constitución de la República del Ecuador. De la misma manera, se plantearon los objetivos específicos consistentes en:

- a. Examinar el marco legal y constitucional del derecho a la resistencia en Ecuador, con un enfoque particular en su implementación en el cantón Riobamba.
- b. Identificar y describir dos casos emblemáticos de ejercicio del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba, evaluando su impacto en las decisiones de las autoridades.
- c. Evaluar la percepción y comprensión del derecho a la resistencia entre los ciudadanos del cantón Riobamba, y su influencia en la participación ciudadana.

En el marco de este estudio, se examinaron dos casos específicos que fueron seleccionados por los tutores para brindar una visión detallada sobre la aplicación práctica del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba. El primero de estos casos es el número 06282-2015-01087, el cual implicó un presunto incidente de ataque y resistencia. Se llevó a cabo una investigación exhaustiva sobre cómo se inició este proceso judicial, los eventos que condujeron al supuesto ataque y resistencia, así como el desarrollo del caso a lo largo del tiempo. Se analizaron detalladamente las pruebas presentadas, los argumentos legales de ambas partes y las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales en cada instancia del proceso.

El segundo caso por examinar fue el de Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, vicepresidenta del Comich, relacionado con la paralización de un servicio público en el año 2021 (Caso: 06282-2020-02618). Al igual que en el caso anterior, se llevó a cabo una investigación minuciosa sobre el desarrollo de este proceso judicial, desde su inicio hasta su conclusión. Se analizaron los motivos que llevaron a la paralización del servicio público, los argumentos presentados por ambas partes y las decisiones judiciales emitidas en cada etapa del procedimiento. Además, se evaluó si en este caso también hubo alguna vulneración del derecho a la resistencia por parte de las autoridades estatales y se identificarán otros posibles delitos cometidos en el contexto de la protesta.

Este artículo científico se justifica por cuanto, de lo constatado, no existe una investigación en la ciudad de Riobamba, que se refiera el efectivo goce del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba o que las decisiones judiciales hayan limitado este derecho constitucional. Por lo expuesto, es de suma importancia para los grupos sociales y de utilidad en el ámbito académico para los estudiantes y profesorado del derecho y puede aducir que el trabajo es original y, por ende, es trascendental y debe ser estudiado.

El presente trabajo investigativo, se realizó en la Unidad Judicial Penal, Tribunal de Garantías Penales de cantón Riobamba y Corte Provincial de Chimborazo, donde se adquirió información que justifique la realización del presente trabajo investigativo. Razón por la cual, se estudió cómo se ha ejercido el efectivo goce del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba. La ejecución del presente trabajo investigativo tuvo como finalidad socializar el cómo ejercer este derecho constitucional, de manera adecuada, y no ser criminalizados por el hecho de ejercer el derecho a la resistencia o por las protestas sociales, para que conozcan estrategias jurídicas y puedan ejercer su derecho a la defensa.

Es así como el efectivo goce al derecho a la resistencia ha sido reconocido constitucionalmente en el Ecuador a partir del año 2008, donde su valor jurídico, trasciende históricamente y es de importancia social, la cual no ha logrado consolidarse de una manera efectiva al pasar de los años en la correcta formación y desarrollo de un Estado constitucional de derechos y justicia social, como es el Ecuador.

El presente trabajo investigativo se desarrolló en cuatro apartados: El primero, la evolución histórica del efectivo goce del derecho a la resistencia; el segundo, análisis sobre el derecho a la resistencia como derecho fundamental y garantía constitucional, el tercero se refiere a cómo el Estado ecuatoriano garantiza el efectivo goce del derecho a la resistencia a sus conciudadanos y; cuarto, consistente en el análisis de casos particulares sobre el goce efectivo del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba. Y, finalmente, establecer las conclusiones y parámetros de imputación adecuados al establecer la responsabilidad penal de los que hacen el mal uso de este derecho.

METODOLOGÍA

La presente investigación se fundamentó en la dogmática jurídica con un *enfoque cualitativo* que implicó un análisis profundo de los fundamentos doctrinarios, de artículos de investigación en el ámbito del derecho penal constitucional a nivel local e internacional. Se revisaron detenidamente los principios establecidos en el derecho penal, procesal penal y constitucional para comprender los fundamentos que respaldan el ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto específico del cantón Riobamba.

Esta investigación se configuró con un *nivel de profundidad descriptivo*, debido a que se revisaron detenidamente los manuales de derecho y proceso penales existentes, así como la normativa vigente, doctrina y sentencias emitidas por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, la Corte Provincial de Chimborazo y la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. Este análisis exhaustivo permitió una comprensión profunda de los fundamentos legales y jurisprudenciales relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto específico del cantón Riobamba.

En complemento de lo anterior, se realizó un análisis detallado de dos casos específicos seleccionados previamente: el caso No. 06282-2015-01087, que involucra un presunto ataque y resistencia, y el caso de Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, vicepresidenta del Comich, relacionado con la paralización de un servicio público en 2021 (Caso: 06282-2020-02618). Estos casos fueron examinados desde diferentes perspectivas legales y procesales con el fin de identificar cómo se ha aplicado el derecho a la resistencia en la práctica judicial y cuáles han sido los resultados finales de dichas aplicaciones.

El propósito de este análisis fue identificar el efectivo goce del derecho a la resistencia por parte de todos los ecuatorianos y su relación con otros principios y garantías constitucionales en diferentes sistemas de justicia, para lo cual fue necesario acudir al *método científico socio jurídico* que insertó esta institución jurídica dentro del ámbito social. Se utilizó también el *método histórico jurídico* que permitió almacenar datos históricos relevantes para comprender la evolución del tema, desde las primeras manifestaciones en Estados Unidos y Gran Bretaña a principios del siglo XIX, con la finalidad de verificar el impacto del ejercicio del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba.

Al lado de estos métodos, también se recurrió al *método analítico sintético*, ya que la información obtenida sobre el derecho constitucional a la resistencia es una temática con abordaje diverso por parte de los autores, la cual debió ser detalladamente analizada y, además resumida con precisión por lo que el método sintético fue esencial para lograr este cometido.

En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas fueron la *revisión documental* al analizar la información obtenida de los repositorios universitarios, artículos científicos publicados en revistas indexadas, en Google académico, entre otros; además, la investigación incluyó el *análisis exhaustivo de casos* derivados de las decisiones judiciales en cada instancia pertinente. Esto implicó revisar detalladamente las sentencias y resoluciones emitidas por la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, el

Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Riobamba y la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Este análisis permitió comprender cómo se ha interpretado y aplicado el derecho a la resistencia en el contexto específico del cantón Riobamba, así como identificar posibles patrones o tendencias en las decisiones judiciales.

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Este apartado tuvo como finalidad el análisis de los resultados más importantes derivados de la revisión documental derivada de artículos científicos indexados para dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados en esta investigación al estudiar, de manera detallada, el derecho a la resistencia, como derecho constitucional plasmado a favor de todos los ecuatorianos.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Evolución histórica del efectivo goce del derecho la resistencia

La figura jurídica del derecho de resistencia y su evolución histórica se desglosa en dos etapas. En la *primera etapa*, el derecho a la resistencia se percibe como un derecho ejercido en la Antigüedad, carente de una consagración normativa. Según Ordóñez (2022), este derecho, en su arcaísmo, existía al margen de la ley, sin garantías para su efectivo ejercicio. La segunda etapa revela una transformación, donde este derecho es reconocido dentro de un organismo regulador que regula la conducta de la sociedad políticamente organizada en un Estado. El autor destaca las luchas de diversos pueblos, como la Galia, Tracia, Alemania, Gran Bretaña y Grecia, durante la conquista del Imperio Romano, destacando su lucha por la afirmación de este derecho en un sistema jurídico que límite las acciones y omisiones de los ciudadanos.

El *ius resistendi*, también conocido como derecho de resistencia en el antiguo Imperio romano, se entendía como el poder o autoridad que poseen uno o varios individuos para oponerse a las acciones, tanto positivas como negativas, que emanan de otros individuos con el fin de garantizar plenamente el ejercicio de sus derechos humanos y fundamentales. En otras palabras, este derecho puede ejercerse tanto individual como colectivamente.

Con el tiempo, la sociedad experimentó cambios en la división política y jurídica de gobiernos usurpadores monárquicos, autoritarios, totalitarios y absolutistas, consolidándose así el derecho a la resistencia. Ordóñez (2022) explica que la necesidad del pueblo de establecer límites a los poderes del Estado dio lugar a acuerdos de voluntades, plasmados en normas jurídicas como la Carta Magna de Juan sin Tierra de 1215. La cláusula 61 de esta carta contemplaba la posibilidad de que el pueblo desobedeciera las órdenes del Estado. De esta manera, se evidencia cómo el pueblo adquiere derechos y establece límites a sus gobernantes, creando documentos como la Carta Magna o la Constitución de un Estado.

El deber de obedecer presidió durante siglos en la humanidad, donde las sociedades vivían en sistemas totalitarios, y las instituciones eran jerarquizadas, sometidas con un alto

grado de control en toda la dimensión. Frente aquella idea surge el derecho a la resistencia y fue consolidando en la Edad Moderna, gracias a la creencia iusnaturalismo, racionalismo y contractualista perfeccionadas por la educación para construir un sistema de gobierno justo para que el Estado no cometa injusticias con sus súbditos frente a esto el autor señala lo siguiente

En este sentido, González (2019) aporta una perspectiva filosófica al explorar las ideas de Thomas Hobbes, plasmadas en su obra “Leviatán”. Según Hobbes, el derecho natural, o *ius naturale*, se basa en la libertad intrínseca que poseen todas las personas para utilizar su propio poder con el objetivo de preservar su naturaleza. Desde la perspectiva hobbesiana, los seres humanos disfrutaban de derechos inherentes que, en parte, ceden al Estado. El objeto de esta ley de transferencia es permitir al individuo asegurar la protección de su patrimonio personal y jurídico.

En la visión hobbesiana del contrato social, los individuos, motivados por la búsqueda de seguridad y estabilidad, renuncian a ciertos aspectos de su libertad natural y otorgan autoridad al Estado. El objetivo principal de esta misión es establecer un orden social que garantice la preservación de la vida, la propiedad y otros derechos fundamentales. Hobbes sostiene que el Estado, personificado como un “Leviatán”, actúa como un poder soberano que brinda seguridad e impide el caos inherente al estado de naturaleza, donde la competencia y la ausencia de un poder centralizado generan conflictos constantes.

En el continente americano, este derecho se manifestó al amparo de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambas de 1776. De manera similar, con base en las prerrogativas de la libertad, asevera Ordóñez (2022): “la igualdad y fraternidad que desembocó en la Revolución Francesa en 1789, el pueblo francés consagró su derecho a la resistencia en el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (p. 66).

En este sentido, en el continente americano, este derecho a la resistencia estuvo amparado por declaraciones de derechos humanos, basadas en la libertad, la igualdad y la fraternidad, que fueron la base fundamental de la Revolución Francesa donde se afirmaron los derechos de los ciudadanos. Posteriormente, diversas experiencias históricas y políticas, así como muchas constituciones del siglo XVIII, consagraron el derecho a la resistencia como inherente al ser humano. González (2019) sostiene: “Siguiendo esta directriz, el apartado 3 de la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y el artículo 2 de la Declaración francesa de 1789 incluyen la resistencia como un derecho natural e imprescriptible del hombre” (p. 21).

En varios países latinoamericanos, algunas de sus constituciones han incorporado explícitamente el derecho a la resistencia. Algunas Constituciones como la del Paraguay en el artículo 138 se menciona que los ciudadanos están autorizados a resistir a los usurpadores por todos los medios a su alcance. Se establece que en caso de que personas ostenten el poder público en contravención a la Constitución, sus actos serán declarados nulos y el pueblo, en ejercicio del derecho a resistir la opresión, queda liberado de realizar dichos actos. Además, se establece la nulidad de los pactos o acuerdos firmados por el gobierno usurpador.

La Constitución de El Salvador de 1983, en su artículo 87, reconoce el derecho del pueblo a la insurrección con el único fin de restablecer el orden constitucional alterado por la transgresión de las normas relativas a la forma de gobierno o por violaciones de derechos consagrados en la constitución. Aunque no utiliza explícitamente el término "resistencia", la Constitución peruana de 1993, en su artículo 46, reconoce el derecho a la insurgencia. Se establece que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, y la población civil tiene derecho a la insurgencia en defensa del orden constitucional. Se consideran nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas. La Constitución Argentina de 1994, en su artículo 36, sostiene que la constitución mantendrá su vigencia incluso si su observancia es interrumpida por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán nulos de pleno derecho, y todos los ciudadanos tienen derecho a resistir a quienes los realicen. Los autores de estos actos estarán sujetos a sanciones específicas.

El artículo 333 de la Constitución venezolana reconoce el derecho a resistir la tiranía. Establece que, en caso de que la Constitución deje de observarse por un acto de fuerza o sea derogada de manera inconstitucional, se garantiza la prevalencia de su vigencia. Estas disposiciones constitucionales resaltan la importancia de reconocer y garantizar el derecho a la resistencia como medio legítimo para que la población defienda sus derechos y el orden constitucional. Es de señalar que, este derecho, como muchos otros más no se garantizan en Venezuela por la existencia de un sistema autoritario.

En Ecuador, la práctica de la resistencia ha sido común y ha sido causa de varios reconocimientos de los derechos de los ecuatorianos durante la historia. Como ejemplo reciente, se tienen los gobiernos de los presidentes Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, que terminaron de facto, utilizando la protesta social como principal instrumento para derrocarlos.

En efecto, queda claro que el derecho a la resistencia es un instrumento utilizado actualmente por el pueblo para destituir a gobiernos que han violado los derechos del pueblo por sus acciones u omisiones. En estas acciones, el movimiento indígena ha jugado un papel significativo desde los años 90 del siglo pasado, siendo fundamental en su organización y como principio de acción política, jurídica y social para el Ecuador. De esta manera, se enfatiza que cuando un gobierno o autoridad va en contra de los derechos de los ciudadanos o incumple las obligaciones hacia sus súbditos, pierde legitimidad, y los ciudadanos pueden activar el instrumento del derecho a resistir para proteger sus derechos.

“La Constitución, al ser el instrumento fundamental que detalla los derechos de los ciudadanos y la estructura política y jurídica del Estado, debe reconocer el derecho a la resistencia” (Coronel y San Lucas, 2021, p. 10). Coincidiendo con los autores, cabe mencionar que, desde la vida republicana en el Ecuador, el derecho a la resistencia fue reconocido en la Constitución de 1830, en el art. 66, dentro de los derechos y garantías civiles, como una forma de reivindicar respetuosamente sus derechos.

A lo largo de la historia constitucional del país se han promulgado 20 constituciones, de las cuales 9 no reconocían el goce efectivo de este derecho. Frente a esta evolución, Rosas (2013) destaca que "el derecho a la resistencia, ejercido en importantes acontecimientos como la Revolución Francesa, fue reconocido por primera vez en el Ecuador a través de la

Constitución aprobada en 2008" (p. 2). En otras palabras, la actual Constitución del Ecuador fortaleció el derecho a la resistencia, empoderando a los ciudadanos para oponerse a acciones violatorias de los derechos humanos y exigir nuevos derechos por parte del Estado.

Además, Coronel Bonifaz y San Lucas Solórzano (2021) enfatizan que “la resistencia es un derecho *Sui Generis* y también una garantía constitucional” (p. 10). En línea con esto, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas y los grupos podrán ejercer el derecho de resistencia contra acciones u omisiones del poder público”. Esto indica que el derecho a la resistencia es un derecho subjetivo que busca prevenir lesiones a los derechos de otros por parte del Estado, reconociendo la libertad de ejercerlo y evitar violaciones.

En otros países como Colombia, el derecho a la resistencia ha dado pasos positivos al establecer la figura jurídica de la desobediencia y, en materia de derechos humanos, sostiene que la resistencia civil está consagrada en las declaraciones universales de derechos humanos como uno de los derechos fundamentales, permitiendo a los ciudadanos recurrir a la resistencia civil en caso de violación o falta de garantía por parte del Estado (Rudqvist y Anrup, 2013, p. 2).

En efecto, el derecho a la resistencia no se limita a ser simplemente un derecho constitucional, sino que adquiere la categoría de derecho humano, prevaleciendo sobre cualquier otra norma jurídica o poder público, tal como lo establece el artículo 425 de la CRE. Sin embargo, a pesar de esta consagración jurídica, el accionar del sector público y sus dirigentes ha revelado una realidad distinta. Sin embargo, es crucial entender que el derecho a la resistencia, tal como lo establece la Constitución de 2008, no es un permiso indiscriminado para la violencia o el desorden, sino más bien una herramienta para defender derechos legítimos contra acciones u omisiones que los amenacen. Este derecho se enmarca en principios políticos como el contrato social y la soberanía popular, destacando su congruencia con la teoría democrática.

En Ecuador las manifestaciones de protesta, luchas sociales y resistencias han sido numerosas, pero lamentablemente la mayoría de estas expresiones sociales han sido criminalizadas por los gobiernos de turno. El objetivo de esta criminalización es deslegitimar las causas justas que motivan estas manifestaciones. En este contexto, líderes sociales, estudiantes, grupos feministas y líderes indígenas han sido las principales víctimas, enfrentando sanciones establecidas en el COIP. Ejemplos de estas sanciones son el artículo 283, que se refiere al ataque y resistencia, el artículo 345, relacionado con el sabotaje, y el artículo 366, que aborda el tema del terrorismo (Loloya, 2015, p. 71)

Con base a lo señalado, se puede colegir que, en ciertos casos, en Ecuador se ha criminalizado el ejercicio del derecho a la resistencia, buscando deslegitimar las causas justas de diversos sectores de la sociedad. Este enfoque represivo e impositivo de sanciones contemplado en el COIP contrasta con la obligación del Estado de atender y canalizar las demandas de quienes buscan ejercer sus derechos. En lugar de criminalizar, la respuesta adecuada debe ser atención y búsqueda de soluciones para lograr el anhelo de *Sumak Kawsay*, una buena vida para todos los que aman y aportan al Ecuador.

Análisis sobre el derecho a la resistencia como derecho fundamental y garantía constitucional

El artículo 98 de la Constitución de 2008 reconoce y consagra el derecho a la resistencia como un principio político coherente con la teoría del contrato social y la soberanía popular. Este derecho permite a individuos y grupos resistir acciones u omisiones del poder público o de entidades no estatales que violen o puedan violar sus derechos constitucionales. Además, se destaca la posibilidad de exigir el reconocimiento de nuevos derechos como parte de este ejercicio.

Comprender los sujetos de derecho, las acciones u omisiones que lo activan y la dinámica de exigencia de nuevos derechos son elementos esenciales para analizar y aplicar adecuadamente este derecho. Es crucial entender que el derecho a la resistencia, tal como lo establece la Constitución de 2008, no es un permiso indiscriminado para la violencia o el desorden, sino más bien una herramienta para defender derechos legítimos contra acciones u omisiones que los amenacen. Este derecho se enmarca en principios políticos como el contrato social y la soberanía popular, destacando su congruencia con la teoría democrática.

El derecho a la resistencia, piedra angular de este análisis, se revela como un componente esencial de los derechos fundamentales del ser humano, respaldado por la Constitución de un Estado, particularmente en el caso ecuatoriano. Este derecho ha sufrido una evolución jurídica desde un “Estado legal de derecho a un Estado constitucional de derechos y justicia, con el objetivo de garantizar los derechos de los ciudadanos” (Fernández, 2017, p. 99). Es fundamental entender que “todos los poderes del Estado están subordinados a la Constitución, y el Estado, por su parte, debe estar al servicio de las personas, los pueblos y la Naturaleza, buscando la transformación hacia un país más incluyente y justo” (Acosta, 2013, p. 4).

El derecho a la resistencia, al igual que otros derechos fundamentales, debe ser examinado desde una perspectiva bidimensional: “como un derecho fundamental de las personas y como una garantía constitucional a la que el Estado está obligado a proteger” (Armijos y Quinche, 2022, p. 1824). Esta dualidad se traduce en la facultad de los individuos de ejercer este derecho en situaciones en las que se ven afectados por acciones u omisiones del Estado y la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho fundamental de los ciudadanos. El análisis detallado de este estudio de caso demuestra la importancia y la historia de este derecho en la ideología política de un país, destacando la limitación del poder de las autoridades estatales con el objetivo de preservar la libertad y el bien común.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de Montecristi, marcó un hito significativo al incorporar mecanismos más amplios y renovados de participación ciudadana en el sistema político del país. Este enfoque inclusivo e innovador reconoció a diversos actores, desde individuos hasta comunidades, colectivos y nacionalidades, como titulares del derecho a participar. La Constitución de 2008 se diferencia del modelo democrático liberal clásico al introducir nuevos derechos, como el derecho a la resistencia, y cambiar la noción de medio democrático por formas de participación directa (Jiménez, 2019)

El derecho a la resistencia, a pesar de su incorporación en la parte organizativa de la Constitución, es considerado como un componente crucial de los derechos de participación. Este derecho excepcional, en palabras de Del Pozo (2020), es aplicable en circunstancias excepcionales en las que existan notorias ilegitimidades e injusticias en el ejercicio del poder público, dando lugar a una violación grave e irreparable de los derechos constitucionales.

Es fundamental entender qué derechos fundamentales pueden ser transgredidos al ejercer el derecho a la resistencia. Al respecto, Soliz y Pérez (2014) identifican una lista de derechos que incluye “el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la expresión, al pensamiento, a la manifestación, a la disidencia, a la huelga, a la oposición y, por supuesto, el derecho a la resistencia” (p. 159).

En definitiva, este derecho se puede ejercer, de forma excepcional siempre y cuando se haya agotado aquellos mecánicos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico y así evitar los actos ilegítimos e ilegales que amancillen o puedan violar derechos constitucionales de forma grave e irreparable y obtener la suspensión del acto lesivo de derechos constitucionales. Con esto los escritores deja en claro que el efectivo goce del derecho a la resistencia se encuentra garantizado en la norma suprema de la constitución para ejercer esta facultad de manera individual o colectiva.

El Estado ecuatoriano cómo ha garantizado el efectivo goce del derecho a la resistencia a sus conciudadanos

Para iniciar este apartado, es fundamental destacar el criterio de los autores en cuanto a la forma en que el Estado ha garantizado el goce efectivo del derecho a la resistencia. Al respecto Díaz (2019) señala que este derecho tiene un significado relevante en la historia del pensamiento político, ya que se considera la limitación del poder de la autoridad y del Estado. A su vez, continúa el autor, “implica la custodia de la libertad de una comunidad o pueblo, con el fin de preservar el bien común de los individuos que la integran” (p. 52).

Díaz (2019) expone el significado del derecho a la resistencia en el contexto del pensamiento político, destacando su papel como limitador del poder estatal y protector de la libertad de la comunidad para preservar el bien común. En este sentido, el Estado debe velar por la libertad de protesta de los ciudadanos, pues ello contribuye al bienestar general de la sociedad. Por su parte, Heredia (2013) aborda el derecho a la resistencia desde la perspectiva constitucional ecuatoriana, señalando que implica un derecho subjetivo a resistir la Ley. En este contexto, “el término Ley se refiere a toda decisión de autoridad competente, norma jurídica escrita o norma jurídica de carácter particular, como una sentencia” (p. 51). El autor argumenta que este derecho subjetivo otorga a las personas la facultad de actuar o exigir algo a las autoridades ante decisiones que vulneren sus derechos.

Sin embargo, el autor enfatiza que el derecho a la resistencia no es absoluto, “pues coexiste con otros derechos constitucionales que poseen igual jerarquía y cuyas esferas colisionan frecuentemente en casos específicos” (Heredia, 2013, p. 51). En suma, el derecho a la resistencia no es absoluto y debe equilibrarse con otros derechos constitucionales, evidenciando la complejidad de su aplicación en situaciones concretas.

Para ilustrar lo señalado, se puede traer a colación el caso Quimsacocha, donde la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y la Confederación Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) convocaron a una protesta pública en mayo de 2010 en la carretera Panamericana Sur, específicamente en el sector "Y de Tarqui", en la parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay. La protesta tuvo como medida de facto la toma y bloqueo de la vía en oposición al Proyecto de Ley de Aguas y la explotación minera en la zona de Quimsacocha. A pesar de ejercer su derecho a la resistencia mediante medidas de facto en la protesta, los líderes de ambas organizaciones fueron aprehendidos por la fuerza pública. Posteriormente, la Sala Especializada en lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay emitió sentencia declarando culpables a los cabecillas y responsabilizándolos del delito tipificado en el artículo 129 del Código Penal vigente en ese momento.

Este caso plantea un conflicto entre el derecho a la resistencia, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y otros derechos constitucionales. Se sugiere que los actos de resistencia social podrían enfrentar la criminalización por parte de los operadores de justicia, quienes podrían interpretar estos actos como perturbadores del orden público. Cabe preguntarse si la aplicación del derecho a la resistencia genera un choque de paradigmas, ya que su ejercicio puede entrar en conflicto con la interpretación y aplicación de otros derechos constitucionales. El caso Quimsacocha, sería el primer juicio en Ecuador donde de manera indirecta se considera la alegación de los imputados en torno al derecho a la resistencia. El caso se refiere a la protesta de un grupo de alrededor de 150 indígenas y campesinos.

Heredia (2013) considera que algunos derechos, como los relacionados con la violación de derechos por parte de autoridades no judiciales, se hacen valer a través de los tribunales y se supedita los derechos de los actores sociales. Un ejemplo ilustrativo es el despido intempestivo de un trabajador, cuya resolución corresponde exclusivamente al poder judicial. Es relevante señalar que este tipo de derecho no se encuentra en la jerarquía de los derechos constitucionales. El autor sostiene que, a partir de este derecho subjetivo, "los titulares de tales derechos tendrían la posición jurídica para exigir al Estado que se abstenga de hacer uso de su poder para hacer cumplir la Ley" (p. 51).

El derecho subjetivo, entendido como el poder otorgado a través de una norma jurídica, confiere a los ciudadanos, individual o colectivamente, la facultad de ejercer ese derecho. Incluso podrían recurrir a la fuerza para exigir determinados objetivos. Sin embargo, el autor advierte que la valoración de los actos de resistencia debe considerar la proporcionalidad y destaca tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En cuanto a la idoneidad, se refiere al vínculo que protege el derecho a la resistencia a través de acciones como el cierre de vialidades, demostrando la inconformidad de los manifestantes con la autoridad competente. Sin embargo, se enfatiza que esto no justifica atentados contra la integridad de los transeúntes, lo cual estaría fuera del derecho conferido por el ordenamiento jurídico. En relación con la necesidad, se argumenta desde la perspectiva de la comunidad, señalando que no se puede exigir a las personas que presenten

reclamaciones legales antes de recurrir a acciones de hecho. La comunicación con las autoridades y la emisión de respuestas son esenciales en este subprincipio. Por último, la proporcionalidad implica examinar los medios utilizados por los manifestantes, evaluando si han sido racionales o si han causado daños a la propiedad pública y privada. Por lo que Moreira e Inca (2024) expresan:

El derecho de resistencia ante la injusticia que existe en el poder jurídico, o actos de poder en general, debe de tener en consideración a todas aquellas personas que viven en condiciones extremas de pobreza, quienes tienen que obedecer el derecho; incluso cuando el derecho comienza a servir en propósitos contrarios, se requiere defender y justificar con la aplicación de alineación legal, porque el derecho debe de servir y no atender intereses contrarios. (p. 1575)

El artículo 98 de la Constitución de 2008 reconoce y consagra el derecho a la resistencia como un principio político coherente con la teoría del contrato social y la soberanía popular. Este derecho permite a individuos y grupos resistir acciones u omisiones del poder público o de entidades no estatales que violen o puedan violar sus derechos constitucionales. Además, se destaca la posibilidad de exigir el reconocimiento de nuevos derechos como parte de este ejercicio. Comprender los sujetos de derecho, las acciones u omisiones que lo activan y la dinámica de exigencia de nuevos derechos son elementos esenciales para analizar y aplicar adecuadamente este derecho

La resistencia, considerada como un derecho *sui generis* y una garantía constitucional, tiene sustento en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el derecho a la resistencia contra acciones u omisiones del poder público. Este derecho subjetivo crea una expectativa de no lesión por parte del Estado y “reconoce la libertad de resistencia para evitar la violación de derechos o para promover el reconocimiento de nuevos derechos. En esencia, la resistencia se configura como un derecho fundamental” (Coronel Bonifaz & San Lucas Solórzano, 2021, p. 10).

En el contexto ecuatoriano, el derecho a la resistencia experimentó avances significativos a través de la Constitución de 2008, donde se positiviza en el artículo 98 (CRE). Esta figura jurídica establece una forma condicionada de desobediencia a la ley, generando expectativas de no vulneración de derechos por parte del Estado. Se destaca que este derecho subjetivo es fundamental para la sociedad y “puede ser ejercido en dos momentos según la Constitución: cuando se percibe la violación de los derechos y después de la comprobación de los hechos que causaron dicha violación” (Coronel Bonifaz & San Lucas Solórzano, 2021, p. 10).

Es importante señalar que el derecho a la resistencia no siempre ha existido, sino que se estableció con las reformas a la Constitución de 2008. Actualmente, este derecho se erige como una herramienta crucial en la lucha social contra la violación de derechos por parte de la autoridad competente. La Constitución garantiza este derecho para proteger directamente los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos, siendo una garantía constitucional que el Estado debe proveer para asegurar la protección de dichos derechos.

En la dinámica de las movilizaciones y la lucha política, el autor Gallegos (2020) destaca el despliegue de la multitud en las calles, colocando la resistencia más allá de liderazgos y cálculos coyunturales. Por otro lado, Andrade (2019) plantea cuestiones relevantes sobre el retorno del derecho de resistencia y su conexión con la democracia, sugiriendo que cualquier forma de protesta puede ser considerada como una expresión de este derecho constitucional. Este planteamiento se alinea con la garantía del derecho a resistir según la CRE.

En el ejercicio del derecho de resistencia a las decisiones del poder político se observa una oposición o complemento a la vigencia de un Estado Constitucional y democrático. “La Constitución de 2008, resultado de la asamblea constituyente, establece el marco de este Estado constitucional de derechos y justicia social que respalda y garantiza el derecho a la resistencia” (Andrade, 2019, p. 19). Sin embargo, es fundamental reconocer que el Estado posee *ius puniendi*, otorgándole autoridad sobre quienes infringen sus preceptos, ejerciendo un poder sancionador basado en el interés colectivo.

Bajo este criterio los gobiernos de turno realizan la criminalización del derecho constitucional a la resistencia, e imponen sanciones con el fin de una función del interés colectivo, cuando su fin es protegerse y permanecer en el poder. En sentido amplio el autor Andrade indica la figura jurídica de derecho a la resistencia y parte de la desobediencia civil y del delito político las que sacuden a los gobiernos de turno en la actualidad.

A demás, para los fines de este trabajo, el Estado se ve obligado a reconocer y tolerar los mecanismos de auto tutela y debe renunciar la vía penal para no hostigar ya que el derecho a la resistencia es una garantía de los derechos vulnerados y se debe evitar que siga violando este derecho constitucional. Al final con este derecho es devolver a la ciudadanía la posibilidad de participar y debatir en democracia, las peticiones de sus necesidades, como por ejemplo la educación, salud y ámbito económico entre otras, para que el estado y los órganos de poder escuchen la voz del pueblo. Ya que al pueblo solo utilizan para sufragar y elegir autoridades, y después de aquello se hacen de oídos sordos cuando reclaman sus derechos que se violan por acción u omisión del quien está en el poder.

En efecto, la dogmática jurídica como enfoque metodológico analiza los manuales del derecho penal y procesal penal. A) el derecho penal objetivo señala el conjunto de normas jurídicas que da origen a las fuentes formales del derecho y la constitución del 2008, señala como fuentes del derecho la Ley, Jurisprudencia, justicia indígena y política pública, en un estado constitucional de derechos y justicia. B) el derecho adjetivo penal es la rama del derecho procesal penal que se encarga de estructurar y dirigir el proceso penal. Y a partir del 2014 encontramos en el COIP, las normas generales del procedimiento que es la oralidad como el derecho al debido proceso, puesto que, es un modelo acusatorio, el proceso penal es el juicio oral (Art. 560 COIP). Y los actos del proceso ordinario la Investigación Previa, y las etapas del procedimiento como la etapa de Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio (Art. 589 COIP). Así también los procedimientos especiales como procedimiento abreviado, directo, expedito y el ejercicio de la acción privada (Art. 634 COIP) regí por los siguientes principios.

Principios de rango constitucional en derecho procesal penal es la legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, no autoincriminación garantías que tutela el debido proceso y los 13 sub-principios que son las garantías a la defensa que se debe observar en el proceso penal. (Art. 76 CRE). Así también la Corte IDH, sobre el principio de legalidad, recomendó a los estados contratantes dos cosas, en primer lugar, toda sanción penal que crean los estados parte debe estar a la luz de los derechos convencionales. Y por otro lado que los jueces penales, al momento de aplicar la ley penal a los casos concretos tienen que hacer de manera estricta. Y hay que recordar que la interpretación en materia penal es conforme a la constitución y los tratados internacionales. Y la interpretación del delito y la pena es de manera estricto está prohibido la analogía en *malamparte*, y la doctrina recomienda y sugiere la analogía en *bonamparte* si es posible bajo estos criterios se va a analizar los dos casos prácticos.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CASOS

En cuanto al presente trabajo, como datos se puede señalar lo siguiente, el derecho a la resistencia según el *caso No. 06282-2015-01087*, base de este estudio:

Inicio del procedimiento. El procedimiento se inició el 20 de marzo de 2015 con la presentación de la acción penal pública por parte de la Fiscalía Provincial de Chimborazo. Esta acción marcó el comienzo del proceso penal contra Mauro Gabriel Montoya Paucar, Daniel Andrés Brito Méndez, Álvaro Javier Montoya Méndez y Cristian Javier Guerra Guanga por el presunto delito de ataque o resistencia, tipificado en el inciso 2 del Artículo 283 del COIP.

Normas penales aplicadas. El delito imputado se encuentra tipificado en el Artículo 283 del COIP, que sanciona a quienes, mediante violencia o amenazas, se opongan a la ejecución de actos de autoridad, ataques contra la fuerza pública o impidan la realización de sus funciones. La norma penal utilizada para fundamentar la acción penal contra los procesados es clara al establecer sanciones para estos actos de resistencia y ataque, con penas que oscilan entre seis meses y dos años de privación de libertad.

Imposición de la pena. En la resolución judicial, se acordó la aplicación del procedimiento abreviado conforme a los Arts. 635 y 636 del COIP. Los procesados, detenidos en flagrancia, aceptaron libre y voluntariamente su participación en los hechos, sometiéndose al procedimiento abreviado. Como resultado, el tribunal impuso una pena privativa de libertad de dos meses, que no es inferior al tercio de la pena mínima establecida por el tipo penal, además de una multa de tres salarios básicos unificados y una reparación integral que incluye una disculpa pública.

Valoración de la prueba en derecho penal. En este caso, la valoración de la prueba incluyó la consideración de la flagrancia del delito y la aceptación voluntaria de los hechos por parte de los procesados. La flagrancia fue un elemento clave que facilitó el procedimiento abreviado, ya que los hechos fueron inmediatamente observables y verificables por las autoridades. La aceptación libre y voluntaria por parte de los procesados, junto con la intervención de sus defensores, aseguró que no hubo violación de sus derechos constitucionales durante el proceso.

Derecho a la resistencia y criminalización de la protesta. El artículo 98 de la Constitución de 2008 reconoce y consagra el derecho a la resistencia como un principio político coherente con la teoría del contrato social y la soberanía popular. Este derecho permite a individuos y grupos resistir acciones u omisiones del poder público o de entidades no estatales que violen o puedan violar sus derechos constitucionales. Además, se destaca la posibilidad de exigir el reconocimiento de nuevos derechos como parte de este ejercicio. Comprender los sujetos de derecho, las acciones u omisiones que lo activan y la dinámica de exigencia de nuevos derechos son elementos esenciales para analizar y aplicar adecuadamente este derecho.

En el contexto ecuatoriano, el derecho a la resistencia experimentó avances significativos a través de la Constitución de 2008, donde se positiviza en el artículo 98 (CRE). Esta figura jurídica establece una forma condicionada de desobediencia a la ley, generando expectativas de no vulneración de derechos por parte del Estado. Se destaca que este derecho subjetivo es fundamental para la sociedad y “puede ser ejercido en dos momentos según la Constitución: cuando se percibe la violación de los derechos y después de la comprobación de los hechos que causaron dicha violación” (Coronel Bonifaz & San Lucas Solórzano, 2021, p. 10).

El caso materia de estudio, ilustra un aspecto complejo del derecho penal en relación con el derecho a la resistencia y la criminalización de la protesta. Según Díaz (2019), el derecho a la resistencia es una herramienta fundamental para limitar el poder estatal y proteger la libertad de la comunidad. Sin embargo, la aplicación del Artículo 283 del COIP en este contexto puede ser vista como una criminalización de la protesta social. Los hechos ocurrieron durante una manifestación que se extendió más allá del tiempo permitido por la autoridad local, lo que llevó a enfrentamientos con la policía. Esta situación plantea la necesidad de equilibrar el derecho a la protesta con la obligación del Estado de mantener el orden público.

Vulneración al debido proceso. En este caso, no se identificaron vulneraciones graves al debido proceso que pudieran invalidar la sentencia. El tribunal cumplió con los requisitos establecidos en el COIP para el procedimiento abreviado, asegurándose de que los procesados comprendieran sus derechos y aceptaran los cargos de manera libre y voluntaria. Sin embargo, es importante destacar que, como en todos los casos de procedimientos abreviados, existe un riesgo inherente de coacción implícita, donde los procesados pueden sentir presión para aceptar los cargos y obtener una pena reducida, evitando así un proceso judicial más prolongado y potencialmente más severo.

Errores al debido proceso y resolución de la Unidad Judicial. La resolución judicial destaca que los procesados fueron advertidos de sus derechos constitucionales, incluyendo el derecho a no autoincriminarse, y que aceptaron libremente el procedimiento abreviado. No obstante, en análisis futuros, sería pertinente examinar si hubo alguna coacción implícita en la aceptación de los cargos y si se respetaron plenamente todas las garantías procesales. Además, sería relevante verificar si se realizó una adecuada evaluación de la proporcionalidad de la pena impuesta y si se consideraron adecuadamente las circunstancias específicas del caso y los derechos de los procesados.

Con base a lo señalado, este caso refleja la tensión entre la aplicación del derecho penal y la protección de los derechos a la protesta y a la resistencia, subrayando la importancia de un enfoque equilibrado y respetuoso de los derechos humanos en la administración de justicia.

En cuanto al segundo caso *No. 06282-2015-01087*, luego de un análisis jurídico conforme a la norma constitucional, procesal penal y doctrinaria se desprende los siguientes elementos:

Inicio del procedimiento. Conforme a lo anteriormente señalado y dentro del caso concreto correspondiente al caso No. 06282-2020-02618 el inicio del procedimiento se dio el 31 de diciembre de 2020, mediante la presentación de la acción penal pública por parte de la Fiscalía General del Estado. Esto marca el punto de partida de un proceso legal contra Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, imputada por el presunto delito de paralización de un servicio público. Este delito está tipificado en el Artículo 346 del COIP, estableciendo las sanciones para quienes restrinjan o paralicen la prestación de servicios públicos. Así, el proceso se fundamenta en una normativa clara que guía el accionar judicial.

Normas penales aplicadas e imposición de la pena. En cuanto a la imposición de la pena, en la primera instancia se dictaminó una sentencia que incluyó una pena privativa de libertad de dos años, interdicción, suspensión de derechos de participación, multa y reparación integral. Sin embargo, esta sentencia fue posteriormente declarada nula por parte de la Sala Especializada de Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, debido a irregularidades procesales que afectaron el debido proceso y que se analizan en los siguientes párrafos. Esta nulidad refleja la importancia de asegurar que los procedimientos judiciales se desarrollen conforme a las normativas establecidas y respeten los derechos de los acusados.

Valoración de la prueba. La valoración de la prueba en el proceso penal es esencial y debe realizarse de manera rigurosa y justa. En este caso, la defensa solicitó la aplicación del convenio 169 de la OIT, argumentando la pertenencia de la procesada a una comunidad indígena y la necesidad de considerar medidas sancionatorias diferentes a la privación de libertad. Sin embargo, esta solicitud no recibió una respuesta adecuada por parte del tribunal de primera instancia, lo que constituyó una vulneración al derecho de defensa y al debido proceso. Esta situación resalta la importancia de que los tribunales consideren todas las circunstancias relevantes y las solicitudes presentadas por las partes de manera justa y equitativa.

El derecho a la resistencia y la criminalización de la protesta en el caso de estudio. El derecho a la resistencia y la criminalización de la protesta son aspectos cruciales a tener en cuenta en este caso. Si bien la paralización de un servicio público puede considerarse un delito según el COIP, es vital comprender el contexto en el que se producen estas acciones. Las manifestaciones sociales, incluida la paralización de servicios públicos, a menudo son formas legítimas de protesta. Sin embargo, la criminalización excesiva de estas acciones puede vulnerar el derecho a la resistencia y coartar la libertad de expresión y manifestación, derechos fundamentales en una sociedad democrática.

Apelación y nulidad de la sentencia. En cuanto a la nulidad de la sentencia en instancias superiores debido a la vulneración del debido proceso subraya la importancia de garantizar que los procedimientos judiciales sean justos y equitativos. La falta de respuesta del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, a la solicitud de la defensa constituyó una irregularidad procesal que afectó el derecho de defensa de la procesada y la coherencia de la sentencia. Esto destaca la necesidad de que los tribunales aborden de manera adecuada y transparente todas las cuestiones planteadas durante el proceso legal, asegurando así el respeto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En forma breve se puede hacer referencia a los eventos del 23 de junio de 2022, durante las protestas contra el presidente Guillermo Lasso, se destaca que Manuel Sislema Minta y Armando Sislema Minta, dos hermanos participantes en las manifestaciones en Riobamba, provincia de Chimborazo, fueron impactados por perdigones durante una marcha de comunidades indígenas el 17 de junio. Ambos permanecieron en estado crítico en el Hospital Eugenio Espejo y en el Hospital General Docente de Riobamba, respectivamente. Según explicaciones de Mantuano (2022) a pesar de que la Policía negó el uso de perdigones en el control de las protestas, la familia Sislema responsabiliza a la Fuerza Pública. Manuel falleció el 5 de agosto después de 49 días en coma, mientras que Armando aún sigue con vida, pero sin movilidad en la mitad de su cuerpo.

Durante la manifestación en la ciudad de Riobamba, la policía reprimió a los manifestantes que ejercían pacíficamente su derecho constitucional a la resistencia, portando únicamente carteles y pitos. Las causas principales de la protesta incluían el alto costo de los productos básicos, el aumento del presupuesto en salud y educación, y la exigencia de que el Gobierno cumpliera con las propuestas de su campaña electoral, como el acceso libre a la educación superior y la mejora de las infraestructuras educativas. Además, los pueblos indígenas demandaban el reconocimiento y respeto a sus 21 derechos colectivos, así como la derogatoria de los decretos 95 y 151. La violencia ejercida por la fuerza pública, evidenciada en los perdigones disparados contra los hermanos Sislema, revela una violación del derecho a la resistencia, incluso poniendo en riesgo la vida de los manifestantes.

En el contexto de las protestas sociales del 2022, se observa la criminalización de los dirigentes de las organizaciones, simplemente por ocupar roles de liderazgo (Paralización de un servicio público, 2022). La investigación en curso contra el presidente de la Confederación de Organizaciones y Movimientos Indígenas de Chimborazo (Comich) y otras 12 personas, relacionada con su paso por la Gobernación de Chimborazo en las protestas del 23 de junio de 2022, ilustra esta tendencia (Prensa, 2022).

Según Fernando Guamán, presidente de la Comich, la movilización indefinida inició el 13 de junio de 2022 en respuesta a las necesidades del pueblo ecuatoriano que no obtuvieron una respuesta adecuada del gobierno nacional. Guamán destaca que la concentración en la plaza roja el 17 de junio fue atacada brutalmente por la policía militar con perdigones y bombas lacrimógenas, resultando en 50 personas heridas, 12 de las cuales fueron trasladadas al hospital de Riobamba y una al hospital Eugenio Espejo en Quito. Además, tres personas fueron detenidas sin justificación aparente durante la audiencia de

flagrancia. Guamán sostiene que fueron víctimas de la fuerza pública por órdenes del gobierno nacional, llamando a la unidad entre el campo y la ciudad y agradeciendo a Riobamba por su apoyo.

El presente trabajo investigativo destaca el origen y evolución del goce efectivo del derecho a la resistencia, remontándose a épocas como la resistencia de los pueblos de Galia, Tracia, Germania, Britania y Grecia frente a la conquista del Imperio Romano. Estos pueblos lucharon por positivizar este derecho, incorporándolo en ordenamientos jurídicos para contrarrestar las acciones y omisiones de los entes públicos en asuntos económicos, religiosos y culturales.

El autor Loor (2016) destaca que, si bien el Derecho a la Resistencia está formalmente reconocido en la Constitución del Ecuador de 2008, sus antecedentes se remontan a momentos históricos significativos a nivel internacional. Entre las primeras declaraciones que sentaron las bases de este derecho se encuentran documentos como la Carta Magna inglesa de 1215. Además, destaca la influencia de la Revolución Francesa, que no sólo marcó un hito en la historia política, sino que también contribuyó a la consolidación de este derecho, materializándose en la Constitución de 1793.

Loor (2016) destaca la importancia de otras normas internacionales, como la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, como precursoras que influyeron en la conceptualización del Derecho a la Resistencia. Asimismo, el autor menciona la Constitución de Bonn de 1968 en Alemania, que también contribuyó a la evolución de este derecho.

Es relevante resaltar que, en este recorrido histórico, el autor señala la importancia de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969. Estos documentos han jugado un papel fundamental en la formación y reconocimiento del Derecho a la Resistencia a nivel global.

En el contexto ecuatoriano, la práctica del derecho a la resistencia ha sido común y ha llevado al reconocimiento de los derechos de los ecuatorianos en distintos momentos de la historia. Gobiernos como los de Bucaram, Mahuad y Gutiérrez fueron derrocados mediante la protesta social. Sin embargo, presidentes como Correa y Moreno utilizaron la fuerza pública para reprimir y mantenerse en el poder. Lasso, a su vez, ha recurrido a la fuerza pública, pero la presión ciudadana y la aplicación de un juicio político han marcado diferencias en comparación con sus antecesores.

En definitiva, este análisis basado en estas dos decisiones judiciales, evidencia que el goce efectivo del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba está limitado por el Estado a través del COIP. Esta norma jurídica sanciona a ciudadanos y sectores sociales que ejercen este derecho constitucional para resistir a las acciones y omisiones gubernamentales y gobiernos.

DISCUSIÓN

El análisis de los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación plantea la cuestión fundamental de si se garantiza el efectivo goce del derecho a la resistencia por parte del Estado ecuatoriano o si, por el contrario, se ha creado al margen de la Constitución un conjunto de delitos, tales como ataque y resistencia, paralización de un servicio público, sabotaje y terrorismo, que han dado vía libre al gobierno para reprimir la protesta social, llegando incluso a la criminalización con la intención de resguardar de cierta manera al gobierno. El caso en estudio pone de manifiesto la necesidad de proteger eficazmente el derecho a la resistencia.

Derecho a la resistencia. El derecho a la resistencia, consagrado en el artículo 98 de la CRE, es fundamental para la defensa de los derechos y libertades frente a las acciones u omisiones del poder público. Este derecho permite a los ciudadanos y grupos sociales expresar su descontento y exigir el reconocimiento de nuevos derechos, situándose como un mecanismo esencial para la participación en la vida democrática del país. Al decir de Moreira e Inca (2024), “el contexto económico, político y social de la actualidad dificulta la aplicación del derecho de resistencia, siendo un esquema garante de la democracia; sin embargo, la sociedad en el Ecuador es autónoma dejando al individuo como si no fuera capaz de ser responsable y racional con sus actos” (p. 1562). En palabras de Rawls (2006) cuando se trate de: “un acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas del gobierno.” (p. 332), se considera a la resistencia cuando la finalidad de la resistencia se ejerce contra los actos de un gobernador que detenta el poder ilegítimamente.

En el análisis del caso de Mauro Gabriel Montoya Paucar y otros (Caso No. 06282-2015-01087), se evidencia que el derecho a la resistencia se ejerció durante una manifestación que degeneró en enfrentamientos con la policía. Esta situación plantea la necesidad de considerar si las acciones de los manifestantes fueron idóneas, necesarias y proporcionales. Según la doctrina, representada por Heredia (2013), la idoneidad implica que las acciones de protesta, como el cierre de vialidades, deben reflejar la inconformidad sin causar daño a terceros. La necesidad sugiere que la protesta es una respuesta justificada cuando no hay canales legales efectivos para resolver los conflictos, y la proporcionalidad requiere que los medios utilizados no causen daños excesivos a la propiedad pública o privada.

El artículo 283 del COIP, que sanciona la resistencia violenta a la autoridad, debe ser aplicado con cautela para no reprimir injustamente las manifestaciones legítimas. La Sentencia No. 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador enfatiza que el derecho a la protesta debe ser protegido y facilitado por el Estado, siempre que se ejerza pacíficamente y sin violar los derechos de terceros. Esta sentencia destaca que el rol del Estado frente a la protesta implica tanto la protección de los manifestantes como la facilitación de sus derechos a expresarse sin intervenciones arbitrarias. Sin embargo, también establece que el ejercicio de este derecho no exime a los manifestantes de la obligación de respetar el ordenamiento jurídico y los derechos de los demás ciudadanos.

El debido proceso. El debido proceso es un principio constitucional que garantiza a los ciudadanos un juicio justo y equitativo. En el caso analizado, los procesados aceptaron voluntariamente su participación en los hechos mediante un procedimiento abreviado, asegurando que no se violaron sus derechos constitucionales. No obstante, es crucial examinar si esta aceptación fue verdaderamente libre de coacción implícita, dado que los procedimientos abreviados pueden inducir a los procesados a aceptar culpabilidad para evitar penas más severas.

En el primer caso (Caso No. 06282-2015-01087), la autoincriminación en el contexto del procedimiento abreviado plantea preocupaciones significativas. Los procesados, detenidos en flagrancia, aceptaron su participación en los hechos para beneficiarse de una pena reducida. Si bien esto puede parecer una solución eficiente, existe el riesgo de que los acusados se sientan presionados a aceptar culpabilidad para evitar un proceso judicial prolongado y potencialmente más severo. Esto podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, un principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

La criminalización de la protesta. Constituye un tema delicado, ya que puede limitar gravemente el derecho a la resistencia. La aplicación del artículo 283 del COIP, que sanciona la resistencia violenta a la autoridad, debe ser cuidadosa para no reprimir injustamente las manifestaciones legítimas. La Sentencia No. 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador enfatiza que el derecho a la protesta debe ser protegido y facilitado por el Estado, siempre que se ejerza pacíficamente y sin violar los derechos de terceros.

En el segundo caso (Caso No. 06282-2015-01087), la valoración de la prueba y el derecho al debido proceso fueron elementos críticos. La flagrancia del delito y la aceptación voluntaria de los hechos por parte de los procesados fueron fundamentales para la decisión judicial. Sin embargo, es esencial que la prueba sea valorada de manera justa y que se respeten todas las garantías procesales. La Corte Constitucional ha subrayado que el derecho a la protesta implica que las personas puedan participar libremente en manifestaciones sin necesidad de autorización previa y sin intervenciones arbitrarias del Estado. Sin embargo, también ha dejado claro que este derecho debe ejercerse pacíficamente y respetando los derechos de los demás.

Procedimiento penal y sus implicaciones. El procedimiento penal aplicado en estos casos, específicamente el procedimiento abreviado, es un mecanismo que busca agilizar la administración de justicia cuando los acusados admiten los hechos imputados. Sin embargo, su uso debe ser evaluado críticamente para asegurar que los derechos de los procesados no sean comprometidos. La Sentencia de la Corte Constitucional aclara que la intervención de las fuerzas de seguridad, y en casos excepcionales las Fuerzas Armadas, debe estar justificada por la necesidad de mantener el orden público y debe ser proporcional al riesgo percibido.

El procedimiento abreviado, regulado en los artículos 635 y 636 del COIP, permite una resolución rápida del conflicto penal, pero plantea serios desafíos en términos de la garantía del debido proceso. En el primer caso, la autoincriminación voluntaria de los acusados puede ser vista como una manera de evitar un juicio largo y una posible condena

más severa. No obstante, este mecanismo debe ser utilizado con cautela para asegurar que no se vulneren los derechos de los procesados, especialmente el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo.

Sentencia de la Corte Constitucional, No. 33-20-IN/21. La Sentencia citada de la Corte Constitucional del Ecuador aborda el uso progresivo de la fuerza y el derecho a la protesta, estableciendo que el Estado tiene la obligación de proteger y facilitar las manifestaciones pacíficas. Este fallo subraya que el despliegue de la Policía Nacional y, en circunstancias extremas, las Fuerzas Armadas, debe ser una respuesta proporcional y necesaria para situaciones de grave conmoción interna o calamidad pública. La Corte IDH también ha reiterado que las medidas de fuerza deben ser estrictamente necesarias y proporcionales, sin tratar a los manifestantes como enemigos.

El fallo de la Corte Constitucional refuerza la idea de que el derecho a la protesta es un componente esencial de la democracia y debe ser protegido. Sin embargo, también establece que las autoridades tienen el deber de mantener el orden público y proteger los derechos de todos los ciudadanos. En contextos donde las protestas se tornan violentas, la intervención de las fuerzas de seguridad debe ser proporcional y justificada, siguiendo los criterios establecidos en la Constitución y en la jurisprudencia de la Corte IDH.

En el contexto de estos casos, es evidente que la tensión entre el derecho a la protesta y la necesidad de mantener el orden público puede llevar a situaciones complejas donde los derechos de los manifestantes pueden verse comprometidos. Es crucial que las autoridades judiciales y de seguridad actúen con un enfoque equilibrado, respetando los derechos humanos y asegurando que las acciones de los manifestantes sean proporcionales y justificadas. La jurisprudencia constitucional y de derechos humanos proporciona un marco sólido para evaluar y proteger estos derechos, evitando la criminalización injusta de la protesta y garantizando el debido proceso en todos los casos, ya que la resistencia, en palabras de Gorozabel Intriago, G y Gorozabel Intriago, F. (2024):

es una definición abstracta basada en apreciaciones subjetivas del que resiste, de acuerdo con las circunstancias históricas, políticas y sociales; ha servido a la humanidad para visibilizar sus libertades, conquistar derechos y construir una sociedad más justa, con evidentes limitaciones que se circunscriben en la carencia de una línea normativa y jurisprudencial que viabilice el acceso a este derecho desde la visión que el Estado Constitucional de Derechos y Justicia le otorgó. (p. 197)

Los casos analizados demuestran la complejidad de equilibrar el derecho a la resistencia y la protesta con la necesidad de mantener el orden público y el respeto al debido proceso. La aplicación del procedimiento abreviado y la valoración de la prueba deben ser realizados con extremo cuidado para asegurar que no se vulneren los derechos de los procesados. La Sentencia No. 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador y la doctrina de autores como Heredia (2013) y Coronel Bonifaz y San Lucas Solórzano (2021) proporcionan una guía esencial para abordar estos desafíos, enfatizando la importancia de proteger los derechos humanos y garantizar un juicio justo y equitativo. Es fundamental que las autoridades judiciales y de seguridad actúen de manera proporcional y justificada,

respetando el derecho a la protesta y la resistencia, y asegurando que el debido proceso sea siempre observado.

CONCLUSIONES

Desde una perspectiva del derecho procesal penal y constitucional, el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución de la República del Ecuador es un mecanismo fundamental para que los ciudadanos puedan defenderse ante la violación de sus derechos fundamentales, como la salud, la educación y el acceso a una vida digna, ya sea por acción u omisión del Estado. De allí que, el ejercicio de este derecho enfrente desafíos significativos debido a la criminalización de la protesta, la cual se regula mediante el COIP y que es necesario contar con un enfoque equilibrado que garantice el respeto al debido proceso y evite la represión injustificada de las legítimas luchas sociales

En el cantón Riobamba, el ejercicio del derecho a la resistencia se ha visto limitado por la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tiende a criminalizar este derecho cuando los ciudadanos se movilizan para reclamar legítimamente sus derechos. Los artículos 283, 345 y 366 del COIP son frecuentemente utilizados para procesar y juzgar a los manifestantes, lo que resulta en un perjuicio económico significativo para los acusados y sus familias, quienes deben afrontar los costos de la defensa legal frente a la represión estatal.

Es necesario que, dentro del proceso penal como tal, se tengan claros cuáles actos rompen el orden constitucional y la ley, para evitar que la protesta legítima sea criminalizada. Durante la fase de investigación y las etapas iniciales del proceso penal, es crucial diferenciar entre actos ilícitos y el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia. Esto implica que las autoridades judiciales deben evaluar con cuidado las acciones de los manifestantes, asegurando que aquellos que simplemente ejercen su derecho a la resistencia no sean injustamente procesados.

La Sentencia No. 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador reafirma la importancia de este derecho, subrayando que el Estado tiene la obligación de proteger y facilitar las manifestaciones pacíficas. El fallo aclara que la intervención de las fuerzas de seguridad debe ser proporcional y justificada, evitando la criminalización injusta de la protesta y garantizando el debido proceso.

El derecho a la resistencia no debe convertirse en un instrumento de absolutismo para imponer intereses personales o grupales. Por tanto, debe ser un medio legítimo de defensa contra acciones u omisiones estatales que violen derechos fundamentales. Así lo señala la Constitución de 2008, la cual ha positivizado este derecho, permitiendo su ejercicio ante violaciones concretas por parte de las autoridades. Esto no implica un desconocimiento del sistema, sino una corrección necesaria para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

La vigencia de este derecho refleja una lucha histórica por la justicia, la eficacia y la legitimidad del poder. Si bien el Estado tiene la responsabilidad de respetar y garantizar los derechos humanos de los manifestantes, también debe asegurarse de que el derecho a la resistencia se ejerza de manera responsable y dentro de los límites del orden constitucional.

En consecuencia, el derecho a la resistencia es una herramienta esencial para la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales en el Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2013). El correísmo: un nuevo modelo de dominación burguesa. *Sinpermiso.info*, sept/2013. <https://www.sinpermiso.info/sites/default/files/textos/acos.pdf>:
- Andrade, G. (2019). *El derecho de resistencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Armijos, D., & Quinche Labanda, D. (2022). El Ejercicio al Derecho a la Resistencia como Garantía Constitucional. *Polo del conocimiento*, 7(5), 1821-1836. doi:10.23857/pc.v7i5.4131
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial número 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014, Última modificación: 17-feb.-2021.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Primer Suplemento del Registro Oficial. Resolución N°01. Quito-Ecuador: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Asanza, F. (2016). *El derecho a la resistencia y la protesta social: un enfoque desde los derechos humanos*. Quito.
- Ataque y Resistencia, 06282-2015-01087 (Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba 19 de Marzo de 2015).
- Basantes, P. (2012). *Estudio social y jurídico sobre el ejercicio del derecho a la resistencia*. <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/1219>
- Calapaqui, K. (2016). *Criminalización de la protesta 2007-2015, las víctimas del Correísmo* (Primera edición). Quito.
- Coronel Bonifaz, D., & San Lucas Solórzano, M. (2022). *El derecho a la resistencia en el Ecuador: Reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019* (Vol. 5). doi: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1402
- Del Pozo, P. (2020). Análisis del derecho a la resistencia en el marco constitucional. *UNIANDÉS Episteme*, 7(1), 575- 588. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8298033>

- Díaz, A. (2019). Sobre el derecho a la resistencia en Thomas Hobbes y John Locke. *Revista Guillermo de Ockham*, 17(2), 51-59. doi: <https://doi.org/10.21500/22563202.4234>
- Eceizabarrena, J. (1999). El derecho de resistencia y su constitucionalización. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* (103).
- Ecuador, C. D. (2008). *Capítulo sexto Derechos de libertad*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Estado, F. G. (2019). *Protesta Social*. Ecuador
- Fernández, A. (2017). El derecho a la resistencia como garantía de los derechos en el sistema constitucional ecuatoriano. *Revista Teoría Jurídica Contemporánea*, 2(1), janeiro-junho 2017. <https://revistas.ufrj.br/index.php/rjur/article/view/10058/9302>
- Gallegos, F. (2020). *Octubre el derecho a la resistencia Revuelta Popular y Neoliberalismo y autoritario en el Ecuador*. Clasco.
- González, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social*. Tesis de Maestría Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6699>
- Guamán, P. (2013). *El derecho a la resistencia en la constitución del Ecuador del 2008*. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/9526>
- Heredia, D. (2013). *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos*. Creativecommns.
- Hernández, M. (2012). *El Derecho Constitucional a la Resistencia. ¿Realidad o Utopía?* Editorial Grupo Ibáñez.
- Jiménez, M. (2019). *Una lectura constitucional el derecho a la resistencia colectiva*. Fausto Reinoso.
- Loloya, E. (2015). El derecho a la resistencia en el Ecuador. Un derecho constitucional formalmente consagrado. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, Vol. 1 Núm. 6 (2015).
- Loor, P. (2016). La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador. Realidad o ficción jurídica. *UCSG*, 1-53.
- Mantuano, M. (27 de junio de 2022). *Wambra Medio Comunitario*. <https://wambra.ec/manuel-armando-hermanos-sisema-uso-perdigones-policia-niega/>
- Moreira, A.; Inca, J. (2024). Análisis del alcance del derecho a la Resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias*

Sociales y Humanas, Volumen V, Número 3, p 1558 – 1576.
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2138>

Ordóñez, E. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador. *UDA LAW REVIEW*, IV(4).
<https://50.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/613>

Paralización de un servicio Público, 06282- 2020- 02618 (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba 13 de octubre de 2021).

Paralización de un servicio público (Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Riobamba 23- de junio de 2022).

Penal, C. O. (2014). *Delitos contra la estructura del Estado Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Penal, C. O. (2023). *Sección Primera Tipicidad*. Corporación de Estudios y Publicación.

Pilco Villa, A., et al. (2017). *Derecho a la resistencia y la lucha de la ECURUNARI en el ejercicio de este derecho, en un Estado Constitucional de Derechos, en la ciudad de Quito, en el año 2015* (Tesis de titulación). Universidad Central del Ecuador.

Prensa, D. (18 de junio de 2022). *Rueda de Prensa Comich*. Riobamba, Chimborazo, Ecuador. Obtenido de https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1033642853935412

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. Cambridge.

Rosas, M. (2013). *Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/869/1100/2054>

Rudqvist, A., & Anrup, R. (2013). Resistencia Comunitaria en Colombia. Los cabildos Caucanos y su Guardia indígena. *Revista Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá*, 18(2), 515-548.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/papelpol/article/view/7421>

Soliz, F., & Pérez, C. (2014). *Territorio, resistencia y criminalización de la protesta*. Arcoíris Producción Gráfica.

Vistín, R.; Romero, C. (2023). Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 255-264. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/691/697>